



CAPACITARTE



CURSO DE ORALIDAD EN EL DERECHO LABORAL

Módulo 3

Las narrativas procesales y la pretensión de verdad

Una parte relevante de la información que los profesionales del derecho reciben y producen en el ejercicio de sus funciones refiere hechos del mundo; en particular, ese discurso factual representa encadenamientos de acontecimientos vinculados por relaciones de causa-consecuencia y temporalidad, generando un tipo de texto que lingüistas han identificado como *narrativa*.

En relación a las narraciones de los abogados, Twining pone el acento en que los mecanismos de una efectiva defensa involucran el socavamiento del argumento racional, incluyen técnicas para mantener al margen información relevante, para blanquear los hechos y para aprovechar medios de persuasión no racional, y que todo esto se hace porque la primera tarea de un abogado es persuadir al tribunal de decidir a favor de su cliente.

En consecuencia, las narraciones de los abogados tienden a incluir una manipulación de los hechos, orientada a ganar el caso.

Michele Taruffo indica que la primera pregunta dice relación con la ética profesional de los abogados y considera si, y en qué medida, la omisión voluntaria o la distorsión de hechos relevantes por parte de ellos con el propósito de ganar el caso es legítima y justificada. Se pregunta Gewirtz, si debiera haber una ética de la narrativa del abogado que prohíba a éste presentar un relato de los hechos que considera falso. Sin embargo, la respuesta al problema de si el abogado está o no obligado a decir la verdad al narrar los hechos puede ser desconcertante: el estudio más reciente y autorizado sobre ética jurídica solo tiene una breve referencia a ella, que dice que el abogado tiene esa obligación en casos civiles, pero con importantes reservas.

La segunda pregunta que se plantea Taruffo se encuentra direccionada básicamente en estos términos: Si las narrativas de los abogados son parciales, partidistas, manipuladas y engañosas, basadas sobre omisiones y mecanismos no racionales de persuasión, y por definición no verídicas, es difícil hacerlas calzar con la afirmación tradicional – ampliamente compartida en los sistemas de *common law*, y algo popular en sistemas de *civil law* también– de que el tribunal debe tomar su decisión solo escogiendo entre las dos historias en contienda, presentadas por las partes en un contexto de confrontación.

Si, como parece, ambas historias ofrecidas por los abogados de las partes son □malas historias, destinadas a engañar y desorientar a quienes juzgan sobre los hechos con el objeto de ganar al adversario, la situación del juez, que en cualquier caso tiene que optar por una de estas dos historias, esto es –digamos–, por la menos mala, es una situación difícil y desafortunada. Desde esta perspectiva, la situación del juez en los sistemas procesales de tradición continental es un poco menos penosa, ya que normalmente puede y debe componer su propia historia de los hechos del caso cuando las historias contadas por ambas partes sean poco confiables.

Esas historias comparten típicamente algunas características que merecen atención.

Antes que nada, *pretenden ser verdaderas*. No son simples conversaciones entre los abogados y el tribunal: cuando un abogado alega algunos hechos, implícita o explícitamente sostiene que esos hechos son verdaderos. De hecho, sería un sinsentido que el abogado invocara el hecho material en que se basa su pretensión pero al mismo tiempo dijera o sugiriera que la afirmación relativa a ese hecho es falsa.

Entonces, una pretensión de verdad es típica de las narraciones de los abogados, así como de muchos otros relatos, independientemente de si ellas son efectivamente verdaderas o falsas. Pero como, respecto de una enunciación, una pretensión de verdad no es equivalente a ser verdadera, la historia de un abogado acerca de un hecho material no es más que una *historia hipotética* relativa a ese hecho. Esta hipótesis se presenta como verdadera, pero todavía no es más que una hipótesis: si es verdadera o falsa se determinará más adelante, en el curso del procedimiento y en la sentencia final.

En términos de la teoría de los actos de habla esas narraciones pertenecen a la categoría de los actos de locución, con un objetivo ilocucionario asertivo. En efecto, ellas son aserciones, es decir, enunciados que pretenden afirmar una proposición verídica describiendo un hecho □ con una dirección de ajuste palabra-mundo. En el caso de las historias contadas por las partes, hay otros dos aspectos importantes respecto de la función que cumplen: uno está conectado con el hecho de que el propósito del abogado es ganar el caso y, por lo tanto, la historia que cuenta está construida con el fin de persuadir a quien juzga los hechos de que su cliente merece ganar.

Desde esta perspectiva, la narración del abogado tiene también otro objetivo ilocucionario, que es directivo, dirigido a sustentar una petición que puede ser concedida o negada.

La argumentación jurídica

Sostiene Carlos Parma que los abogados, tienen que ser capaces de resumir con precisión los hechos esenciales del caso para luego, pensar en términos tácticos. En este sentido, es necesario combinar la racionalidad discursiva, con la racionalidad estratégica. Así, desde la instrucción preliminar o pronóstico del caso, actividad extraprocesal y, en ocasiones, procesal, a través de las diligencias preliminares, el abogado, tendrá que investigar los hechos, la veracidad de lo señalado por sus clientes, recolectar y seleccionar el material probatorio no sólo para la mejor defensa de sus intereses sino también en aras de colaborar con la administración de justicia.

Se pone en evidencia que en este estadio, el abogado despliega una actividad similar a la que concreta el juez. Por ello se ha dicho, con acierto, que el abogado es el “primer juez” del asunto.

Es sabido que en la práctica de los tribunales no alcanza con tener razón sino que hay que saber exponerla.

En el proceso, las alegaciones de las partes, que fundan la pretensión, cobran un papel trascendental. Ellas deben ser aducidas y probadas en tiempo y forma. Ahora bien, el

objetivo de una pretensión, se centra en dar razones serias y coherentes para fundamentar que nuestro relato de los hechos y las normas aplicables al caso son las correctas (argumento). Ello, en confrontación con razones opuestas (contra-argumento). De ahí, que tanto en los hechos como en el ámbito del derecho, debe plantearse correctamente la relación jurídica involucrada, la norma en cuestión y su alcance verdadero.

De esta manera, se construyen razones para sostener una tesis determinada. Los argumentos demuestran que la tesis que sostenemos es la verdadera. Para ello, existen dos caminos: fundamentación y refutación. Dependerá de la complejidad del asunto la utilización de uno u otro o ambos. En este sentido, en la fundamentación construimos la tesis relacionando razones en forma sucesiva y una sobre otra para arribar a la conclusión que será definitivamente nuestra tesis. La refutación, en cambio, consiste en demostrar que determinada tesis está apoyada sobre argumentos falsos, ya sea por falacias o vicios propios de la argumentación. A su vez, la refutación puede atacar la relación sujeto-objeto, o idea-objeto, ya que puede ser un razonamiento correcto pero no parte de la realidad o es inaplicable a ella.

Falacias

Uno de los errores más comunes en la argumentación de un escrito judicial, son las denominadas falacias, como señala Toulmin, resultan de una violación de las reglas de los buenos argumentos. La consecuencia más importante es la pérdida de fuerza o seriedad de la tesis que sostenemos para fundamentar nuestra pretensión. Tomemos dos tipos de falacias, que si bien son generales, sirven para observar cómo construir buenos argumentos, por ejemplo, en un escrito de demanda o contestación de demanda.

La primera de ellas, consiste en extraer conclusiones de una muestra demasiado pequeña. Es cierto, como expone Weston, que "resulta fácil apreciar este error cuando otros lo comenten, y más difícil de ver si es uno quien lo hace". Otro ejemplo, que brinda

Weston, resulta del hecho de que no podemos extraer una conclusión acerca de todo el colectivo de estudiantes de una universidad basada en uno mismo y nuestro compañero de estudios. La regla que se viola es aquella que requiere ejemplos representativos. Es claro que no se puede extraer una conclusión acerca de todo el colectivo de estudiantes de una universidad basándose en los estudiantes que son amigos, aún cuando se tenga un montón de ellos. No se puede generalizar excesivamente a partir del hecho de que usted haya encontrado una causa: otras causas pueden ser más probables.[10]

Una segunda falacia común es el olvido de alternativas, es decir, el hecho de que sólo porque los sucesos A y B estaban correlacionados, no se sigue que A causa B. B podría causar A; alguna otra cosa podría causar ambos, A y B pueden no estar causalmente relacionados, etc. Estas explicaciones alternativas pueden ser olvidadas si aceptamos la primera explicación que tenemos sobre una determinada cuestión. Es común, que en la primera entrevista con el cliente tengamos una versión de los hechos de un modo parcial y necesitemos examinar otras alternativas posibles. La razón de ello, es que el cliente suele presentar sólo una parte de un conjunto de datos que apoyen su afirmación, ocultando las partes de la historia que él considera que lo perjudican. Habrá que esforzarse entonces, en ver las cosas como uno las vería, sucesivamente, si fuera: a) el abogado de la otra parte, y b) el juez. Esto no es fácil, como explica Carrió, pero no es imposible y dependerá, en buena medida, del temperamento de cada uno”.

Por ello, aunque no existe una receta que pueda servir para evitar todas las falacias, el conocimiento de cuáles son y cómo se forman nos puede ayudar. Como regla general Falcón sostiene que hay que estar atento a la referencia que se hace de una cosa y otra, porque generalmente representan relaciones a las que se aplican parámetros incorrectos. En las de ambigüedad se debe definir el término, ubicarlo en un contexto, tener más información sobre lo que se quiere comunicar, etc. De manera que si no hemos entendido claramente o sospechamos la existencia de una falacia en una comunicación, antes de discutir, hay que determinar el alcance del mensaje claramente. Para nosotros la tarea es más sencilla pues consiste en observar si existen falacias en nuestro razonamiento para hacerlo más puro, lo que constituye el primer paso del

criterio. Es corriente que las personas que dominan hábilmente la argumentación incluyan falacias a propósito con el objeto de lograr sus objetivos y aquí es donde hay que estar especialmente atento.

Tramitación de Poderes laborales en Nación

Antes de poder acceder al servicio de tramitación de poderes laborales vía web, a favor del trabajador, el abogado debe en primera instancia ingresar al portal web judicial www.pjn.gov.ar, luego a la pestaña registración de nuevos usuarios y finalmente a Servicios Disponibles de Gestión Judicial.

Acto seguido, se debe ingresar Matrícula del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, Tomo y Folio o CUIT/CUIL. Una vez ingresado los datos requeridos, el sistema lo identifica y le permite seleccionar a cuál de los servicios se quiere suscribir- en este caso al Fuero Laboral.

Una vez elegido dicho servicio, el sistema solicita que cargue en el sistema una serie de datos personales (DNI; CUIT/CUIL) y requiere que adjunte en el sistema una copia escaneada de una foto, una copia escaneada del DNI y una copia escaneada de la Credencial (Todas en formato pdf o Tiff).

Terminado esto, permite imprimir un formulario con los datos personales que debe completarse y llevar acompañado de DNI a Lavalle 1554 CABA a fin de entregar el firmado y que sellen la copia.

Este procedimiento es por única vez y después de completados estos pasos, se pueden ingresar poderes habiendo tenido ya el alta de usuario.

El letrado deberá ingresar a la página web del poder judicial, seguidamente ingresar a: Poderes Seguridad Social y Laboral portal de gestión, con su usuario (Es su CUIT) y clave personal, dar aceptación a las informaciones importantes emanadas del sistema y seguidamente acceder a: Ingreso web Poderes laboral.

En la columna izquierda figurará el botón poderes laborales y clicleando en el, se accede a la alta del poder.

En dichos poderes se deberá consignar en forma expresa el nombre y apellido del otorgante, así como su domicilio real. Constará también el documento exhibido para acreditar identidad, nacionalidad, profesión, fecha de nacimiento y estado civil del poderdante. También deberá individualizarse con relación a la contraparte, su nombre, apellido o razón social y domicilio. Deberán insertarse asimismo el nombre, apellido y número de inscripción de los mandatarios en la matrícula correspondiente y las facultades conferidas, debiendo añadirse el objeto para el que otorga la procuración (Art. 1870 inc. 6º del Código Civil). Los datos consignados en el poder serán incluidos por el poderdante en el formulario informático existente en el entorno web del Poder Judicial de la Nación.

La exhibición del documento que justifique la identidad del otorgante, será regida tanto para nacionales como para extranjeros por la Ley 17671 con las limitaciones de los Arts. 51 y 57 de dicha disposición legal. Exceptúese de tales requisitos al otorgante que invocare la pérdida, inutilización o destrucción parcial del documento y acredite que se encuentra tramitando su duplicado, siempre que del comprobante de esta última circunstancia surgieran elementos que permitan establecer fehacientemente su identidad. En los demás casos, podrá admitirse que el otorgamiento se efectúe sin los instrumentos precisados precedentemente, pero con la declaración sumaria de dos testigos que acrediten su identidad en la forma precitada y den razón bajo juramento de la identidad de quién otorga la procuración. Si se tratare de personas casadas y del instrumento identificatorio únicamente surgiera su apellido de origen, sólo se dejará constancia de éste último, sin perjuicio del uso que la persona otorgante haga del apellido del cónyuge.

En los casos de impedimento del interesado para firmar el acta-poder, podrá hacerlo cualquier persona hábil a ruego del otorgante. El firmante a ruego no podrá ser ninguno de los testigos de abono ni el destinatario del mandato.

Desde la confección del poder por parte del abogado, se tendrán 30 días corridos de validez para que el trabajador concurra a dicha oficina.

Una vez finalizado el proceso vía web, se imprime el cupón del poder elaborado.

Luego el trabajador deberá concurrir a la Oficina de Poderes de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Laboral, con su Documento de identidad, al sólo efecto de acreditar identidad y firmar el instrumento de esta dependencia.

Una vez otorgado cada poder e iniciada la correspondiente demanda, será agregado tanto a la base general de la Oficina de Poderes, como a las constancias digitales de la causa respectiva.

Acta –Poder en la Provincia de Buenos Aires

La ley 11.653 de procedimiento laboral de la provincia de Buenos Aires, en su artículo 23, establece que los trabajadores desde los dieciocho (18) años y sus derecho-habientes podrán estar en juicio y hacerse representar por mandatario, abogado o procurador, mediante simple carta-poder.

El acta poder es un instrumento legal utilizado por parte del trabajador para delegar en su abogado la representación en juicio.

La finalidad que tiene otorgar poder es permitir que el abogado ejerza su patrocinio letrado e impulse el proceso en nombre y presentación del trabajador actor en juicio.

El acta poder la confecciona el profesional y luego el trabajador debe concurrir al Tribunal laboral de turno correspondiente a la jurisdicción donde se va a iniciar la causa y firmarlo en presencia del Secretario.

Luego el trabajador procede a llevarse nuevamente dicho poder a efectos de entregárselo a su abogado.

Sorteo y adjudicación de demandas laborales en la Nación

La oficina de adjudicación de juicios funcionará en la Mesa General de Entradas de la Cámara. El primer escrito referente a juicios que corresponde a iniciar en el Fuero del Trabajo deberá presentarse junto con el bono que acredite el pago del derecho fijo

establecido en el inciso d) del Art. 51 de la ley 23187, con las excepciones que la norma establece.

La primera página de cada demanda deberá contener un formulario aprobado por la Cámara con los siguientes datos: a) Número del poder en su caso b) Apellido y nombre del actor c) Apellido y nombre o denominación social del demandado d) Domicilio del demandado e) Apellido y nombre del profesional actuante indicando en su caso la calidad en que interviene, tomo y folio f) Domicilio constituido por la parte actora g) Objeto del juicio, según artículo 3º de este Reglamento h) Monto total del reclamo, si existiere i) Indicación del juzgado que hubiere prevenido

Para su adjudicación a los Juzgados de Primera Instancia los juicios se clasificarán por rubros de acuerdo al siguiente detalle: 1. Indemnización por término del contrato 1.a. Despido (directo-indirecto) 1.b. Indemnización por fallecimiento 1.c. Indemnización art.212, párrafo 4º de la LCT. d. Preaviso 1.e. Otras indemnizaciones establecidas en estatutos especiales excepto las de la ley 22250. 2. Accidente-ley especial 3. Accidente-Acción civil 4. Salarios 4.a. Cobro de salarios 4.b. Diferencias de salarios 4.c. Salarios por suspensión 5.cobro de aportes o contribuciones 6.consignacion 7. Ejecución 7.a. Ejecución de créditos laborales 7.b. Ejecución fiscal 7.c. Ejecución previsional 7.d. Sumarios ministerio de trabajo 7.e. Ejecución de aportes, 8. Ley 22250 (incluye cualquier reclamo previsto en esta ley) 9. Derogado por resolución de cámara N° 6, de fecha 15/2/2008. 10. Acción declarativa 11. Desalojo 12. Acción de amparo 13. Juicio sumarísimo 14. Medida cautelar (demanda autónoma) 15. Diligencia preliminar (demanda autónoma) 16. Apelación por multa ley 12908 17. Homologación 18. Práctica desleal.

El sistema adjudicará los expedientes de todos los rubros por sorteo automático manteniendo igual número de ellos por juzgados y por categorías que son: a) Las demandas comprendidas en los rubros 1, 4, 9 y los demás reclamos no incluidos en la enumeración del Art. 2º. b) Los reclamos indicados en 3, 5, 6 y 8. c) Los correspondientes a los rubros 2, 7, 10, 11 y 16. d) Los rubros 12 y 13. e) Los rubros 14 y 15. Los expedientes que integran las categorías d) y e) una vez sorteadas se remitirán de inmediato al juzgado correspondiente.

Las causas de las categorías d) y e) serán examinadas previamente por el Presidente de la Cámara o por la persona en quien éste delegue dicha función, e inscriptas en un registro donde consten sintéticamente la carátula, la medida que se persigue, el agrupamiento colectivo si lo hubiere, que sirva de marco a la controversia y el juzgado al que se asigne el proceso. Si se advirtiere conexidad de medida y agrupamiento respecto de otra causa recibida en los dos últimos meses, se dispondrá que el sistema informático asigne la nueva demanda al mismo organismo al que se hubiere asignado la anterior. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, las causas previstas en las categorías d/ y e) deberán asignarse, advertida que sea su conexidad, al juzgado que primero haya entendido con anterioridad en una causa de fondo.

Un criterio semejante se aplicará, recíprocamente y atendiendo a la causa sorteada con anterioridad, entre los siguientes pares: a) Consignación con causa de fondo; b) Desalojo con despido; c) Homologación con causa de fondo; d) Exclusión de tutela con pedido de reincorporación; e) Reclamo de certificado de trabajo o de indemnización del artículo 80 LCT con causa de fondo; f) Medida cautelar con causa de fondo; g) Beneficio de litigar sin gastos con causa de fondo. h) Accidente con reclamo fundado en el Art. 212 de la LCT.

Corresponde asignar causas por prevención o conexidad en los siguientes casos. La circunstancia que genere la prevención se hará constar en la carátula que se imprima. En los casos de litisconsorcio, la asignación se hará al juzgado en el que mayor número de demandas se hubiera radicado. De no existir diferencia, se asignarán al juzgado que primero hubiera sido sorteado.

Las causas iniciadas por ejecución de sentencia, regulación o ejecución de honorarios, extensión de responsabilidad o revisión de cosa juzgada se asignarán al juzgado donde haya tramitado el juicio principal que les sirva de antecedente.

Las presentaciones formuladas al solo efecto de interrumpir una prescripción no generan prevención alguna con independencia del efecto jurídico que se les atribuya, a menos que de ellas se haya corrido traslado a la demandada.

Las asignaciones por prevención o conexidad serán compensadas automáticamente por juzgado y categoría. El mismo criterio se aplicará en los casos de acumulación de causas, salvo que los procesos acumulados proviniesen del mismo juzgado.

En ningún caso se admitirá la iniciación de acciones en días u horas inhábiles, salvo que mediase habilitación dispuesta expresamente por el Presidente de la Cámara para la Mesa General de Entradas. El primer día hábil posterior al término de la feria judicial, el juzgado que hubiere actuado en ella remitirá a la Mesa General de Entradas de la Cámara todos los expedientes en los que hubiese tomado intervención originaria durante el receso. Las causas cuyo trámite se hubiere originado y concluido durante la feria judicial serán sorteadas y remitidas al juzgado que corresponda al sólo efecto de su archivo.

El actor o su apoderado deberán manifestar bajo juramento si la actuación promovida ha sido iniciada anteriormente y, en caso afirmativo indicara el juzgado que entendió.

CAPACITARTE
Es ser líder de tu vida